

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 3 del 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el que la parte no ha cumplido la carga procesal que le corresponde. Sírvasse Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 831
Radicación nro. 2020-0247-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la actuación, el informe Secretarial precedente y lo dispuesto en el art., 317 de CGP, se ordenará a la parte o solicitante cumplir el acto procesal de su cargo -PAGO DE LA CAUCIÓN - dentro de los treinta (30) días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría, haciéndose las advertencias legales.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali – Valle de Cauca; En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali – Valle de Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte actora/solicitante, cumplir el acto procesal de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en la Secretaría.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que vencido dicho término sin que la parte actora haya cumplido la carga procesal ordenada, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

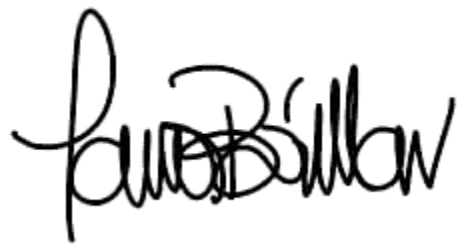
TERCERO: **NOTIFICAR** por Estado la presente Providencia, la cual se comunicará al día siguiente librando por secretaría el telegrama pertinente a la dirección electrónica obrante en la actuación.

CUARTO: **DISPONER** que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido.

Ejecutivo de Costas - gcc

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c0bb01dc6b3b5a0f1260a87871b299f8bc5290b30412353069c766cb31cf33c
Documento generado en 15/06/2021 08:50:37 AM